



## **REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**Artículo 1. OBJETO.** El Comité de Solidaridad tiene por objeto otorgar, con base en la equidad, un auxilio económico para beneficiar a los afiliados y a su grupo básico familiar, además de fortalecer lazos de apoyo incondicional a estos en situaciones difíciles y generar prevención de las mismas. El auxilio económico se otorgará en eventos y situaciones de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento, el cual tiene como finalidades:

1. Auxiliar a los familiares del asociado (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos) en caso de fallecimiento del asociado.
2. Auxiliar al asociado en el caso del fallecimiento de un familiar (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos).
3. Auxiliar al asociado en caso de calamidad doméstica grave como: (i) desastres naturales, (ii) hospitalización e (iii) incendio.
4. Auxiliar al asociado sometido a medida de aseguramiento de detención preventiva.
5. Auxiliar al asociado suspendido por sanción disciplinaria.
6. Auxiliar al asociado llamado en acción de repetición.
7. Auxiliar al asociado por incapacidad generada por enfermedad general.



**Artículo 2. CONFORMACIÓN.** El Comité de Solidaridad estará conformado por los afiliados que voluntariamente decidan hacer parte del mismo en el respectivo año, uno por lo menos, será de los integrantes de la Junta, y se desempeñará en el cargo por un (1) año, coincidiendo con el período de ésta. Tendrá un (a) coordinador (a) y un (a) secretario (a) elegidos por los miembros del comité. Deben reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y, de forma extraordinaria cuando sea convocado por el coordinador para casos especiales o de urgencia manifiesta.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del comité podrán ser reelegidos.

**Artículo 3. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.** Es un auxilio en dinero, que se entrega, en caso de fallecimiento del afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente, a sus hijos menores de edad o hijos con discapacidad física o cognitiva o a falta de éstos a uno de los padres, siempre y cuando hubiesen dependido económicamente del colegiado.

**PARÁGRAFO:** El auxilio cubre todos los casos de muerte.

El monto del auxilio se determina hasta en dos (02) SMLMV al momento de la ocurrencia del evento.

**Artículo 4. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DEL ASOCIADO.** Es un auxilio en dinero, que se entrega, en caso de fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente, uno de sus hijos menores o uno de los padres del afiliado, en este caso siempre y cuando el fallecido hubiese dependido económicamente del colegiado.



**PARÁGRAFO:** El auxilio cubre todos los casos de muerte.

El monto del auxilio se determina hasta en un (01) SMLMV al momento de la ocurrencia del evento.

**Artículo 5. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA GRAVE.** Es un auxilio en dinero, que se entrega, cuando por incendio, acto terrorista, terremoto o inundación u otras similares se afecte gravemente la vivienda familiar del Colegiado.

El monto del auxilio se determina hasta en cuatro (04) SMLMV al momento de la ocurrencia del evento.

**Artículo 6. AUXILIO POR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO O SUSPENSIÓN DEL CARGO.** Se reconocerá auxilio económico al afiliado que se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo como sanción en proceso disciplinario, o sometido a medida de aseguramiento de detención preventiva dentro de un proceso penal, y que conlleve la suspensión en el mismo, previo análisis del caso y aval por el Tribunal de Honor del Colegio. El peticionario deberá reunir los requisitos del artículo 10 de este reglamento, además aportar la certificación de la autoridad que lo haya suspendido.

El monto del auxilio se determina hasta en dos (02) SMLMV al momento de la ocurrencia del evento.

**Artículo 7. AUXILIO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR ERROR JUDICIAL.** Se reconocerá auxilio económico al afiliado que se encuentre demandado en acción de repetición por error judicial o llamado en garantía. Como



requisito adicional a los del artículo 10, deberá aportar copia de la notificación del auto admisorio de la demanda o del llamamiento, o en su defecto copia de la demanda.

El monto del auxilio se determina hasta el equivalente en dos (02) SMLMV al momento de la ocurrencia del evento.

**Artículo 8 AUXILIO POR INCAPACIDAD.** Se reconocerá auxilio económico al afiliado que sea incapacitado por enfermedad o tratamiento médico por un período mayor a un (01) mes. Se excluyen de este beneficio a los incapacitados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, las afiliadas que gocen de la licencia de maternidad.

El monto del auxilio se determina hasta en dos (02) SMLMV al momento de la ocurrencia del evento.

**Artículo 9. MONTOS.** Los montos de los auxilios se señalan en salarios mínimo legales vigentes por cada suceso, y serán pagados luego de acreditar todos los requisitos y ser aprobada la solicitud por el Comité, que resolverá dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la petición de manera completa.

**Artículo 10. REQUISITOS.** Para tener derecho al auxilio se requiere:

1. Ser afiliado al Colegio como mínimo con un (1) año de anterioridad al hecho.
2. Estar a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio.



3. Presentar solicitud escrita al Comité de Solidaridad.
4. Aportar registro civil que acredite el vínculo con el hijo, cónyuge o padre, o por el medio legal en el caso de los compañeros permanentes.
5. Anexar Registro Civil de defunción.
6. En los eventos en que se afecten bienes, el Comité podrá hacer una visita a la vivienda para constatar el hecho, consignando en un acta la proporcionalidad del daño con respecto al auxilio.
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble afectado y/o registro civil de matrimonio en el caso de que la vivienda figure a nombre del cónyuge. Para la sociedad marital de hecho, se estará a los requisitos de la ley.
8. Incapacidad expedida por el médico tratante de la EPS a la que este afiliado en el caso del Artículo 8.
9. Registro civil de defunción del afiliado fallecido.

**PARÁGRAFO:** La secretaría del colegio cuando de traslado a la petición, verificará y certificará los requisitos que se establecen en el numeral 1 y 2.

**ARTÍCULO 11. PRESCRIPCIÓN.** El afiliado deberá presentar la reclamación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ocurrencia del suceso; vencido dicho término, prescribirá el derecho y caducará la acción.

**Artículo 12 RECURSOS.** Los fondos administrados por el Comité se constituirán con parte del excedente operacional del presupuesto de cada año, en el porcentaje que la Asamblea General de Afiliados decida, y con los rendimientos financieros del Fondo.



**Parágrafo 1.** También podrá incrementarse con otros recursos de acuerdo con lo que disponga la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** En todo caso las entregas de los auxilios dependerán de los recursos del Fondo, sin embargo, cuando en el ejercicio de un período no se agoten los recursos, los mismos se acumularán para el año siguiente.

**Artículo 13. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de los miembros del Comité de Solidaridad está limitada sólo a la gestión administrativa. El tesorero del Colegio, efectuará el pago de los auxilios inmediatamente sean aprobados, siempre y cuando se cuente con presupuesto destinado para tal fin.

**Artículo 14. AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO.** Si en determinado momento el Comité agota los recursos del Fondo, tal circunstancia no se constituye en casual de disolución del mismo. Las solicitudes pendientes se tramitarán y las aprobadas se cancelarán en el orden de su presentación, cuando existan fondos.

**Artículo 15. DECISIONES.** El Comité deliberará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán por mayoría.

**Artículo 16. IMPUGNACIÓN.** Contra las decisiones del Comité cabe el recurso de apelación, interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de lo decidido. El recurso será resuelto en la inmediata reunión ordinaria de la Junta Directiva.




**Artículo 17. INFORMES.** El Comité deberá presentar un informe de gestión a la Asamblea General de Afiliados.

**Artículo 18. TERMINACIÓN DEL FONDO.** La disolución del Comité de Solidaridad será decisión de la Asamblea General de Afiliados.

**Artículo 19. REFORMA.** El presente reglamento podrá ser reformado por iniciativa del Comité de Solidaridad y su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva.

**Artículo 20. VIGENCIA.** El Comité iniciará actividades desde el mes de febrero de 2019. Este reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva.

Aprobado, por Junta Directiva, en reunión del 24 de mayo de 2019.



**RUBÉN DARÍO MADRID ARBELÁEZ**  
Presidente

